



## ORDENANZA N° 08/2023

### **Visto:**

Que es necesario adecuar el servicio de autos de alquiler a una legislación moderna de acuerdo a los tiempos que se viven, y a los efectos de contar con un marco legal para este tipo de servicios, de la cual nuestra localidad no puede estar ajena a las disposiciones que reglamentan los autos de alquiler llamado REMISES, y

### **POR TODO ELLO LA COMISIÓN COMUNAL DE CORONEL DOMÍNGUEZ SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA**

#### TITULO I. DEFINICIÓN

ARTICULO 1° - El transporte de Pasajeros y Equipajes que se efectuare utilizando vehículos automotores en el servicio llamado **REMIS** o **AUTO DE ALQUILER** y o similares, queda sujeto a las disposiciones de la presente ORDENANZA.

ARTICULO 2° - Entiende por **Servicios Público de Coches de Remises** al transporte de pasajero y equipajes, mediante una retribución de dinero, en vehículos automotores habilitados a tal efecto que reciban la solicitud de prestación del Servicio exclusivamente en el domicilio comercial de la prestataria.



## **TITULO II - DE LAS AGENCIAS DE REMISES**

ARTICULO 3° - A los fines de la Administración y de la prestación del Servicio Público de Coches de Remises, este se efectuará a través de Agencias de Remises debidamente autorizada por la Comuna de Coronel Domínguez, cuyos titulares podrán ser personas físicas o sociedades comerciales.

ARTICULO 4° - Las personas físicas que soliciten habilitación de Agencias de Remises, deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) No hallarse inhabilitado para ejercer el comercio.
- b) Certificado de Vecindad otorgado por la Policía de la Pcia. de Santa Fe.
- c) Constituir domicilio comercial en la localidad de Coronel Domínguez, siendo válidas todas las notificaciones y citación que en él se efectúen.
- d) Ser Mayor de edad o legalmente emancipado.
- e) Ser Titular de Licencia Permisoria de un vehículo.

ARTICULO 5° - Las sociedades comerciales debidamente constituidas deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Testimonio o copia auténtica de contrato social acreditando su inscripción en el Registro Público de Comercio.
2. Nómina de personas que la integran y/o representan: cumplimentando lo descrito en el inciso c del artículo precedente para todas ellas.
3. Constituir domicilio comercial en la localidad de Coronel Domínguez, siendo válidas todas las notificaciones y citaciones que en él se efectúan.
4. Ser la Sociedad Comercial titular como mínimo de Licencia permisoria de un vehículo.

ARTICULO 6°- La Agencia de Remises será la única encargada de reunir los titulares de Licencias Permisoria con una cantidad mínima de tres vehículos por Agencia reservándose el derecho de admisión. Los titulares de Agencias de Remises, así como los titulares de Licencias permisoria agrupados en esta tarea solidariamente responsable frente a lo normado en la



presente Ordenanza y su cumplimiento y de cualquier daño a terceros derivados de la prestación del servicio.

ARTICULO 7°- Cuando una agencia de Remises por cualesquiera circunstancias o causa quede funcionando con menos de tres vehículos se retirará la habilitación si no completa el parque mínimo establecido en el término de un mes de ocurrido el hecho.

ARTICULO 8°- La Agencia de Remises funcionará las veinticuatro horas del día incluido sábados y domingos, así como feriados mediante la habilitación de como mínimo tres turnos de ocho horas cada uno. Los turnos se presentarán como mínimo y en forma obligatoria con por lo menos de un vehículo habilitado para prestarlo, por lo que se da justificación al otorgamiento de habilitación de Agencias de Remises a toda persona física o Sociedad Comercial que tenga como mínimo tres vehículos debidamente habilitados para el servicio.

ARTÍCULOS 9°- La Agencia de Remises deberá contar con un local en el que funcione la Administración, una sala de espera para el público y baño, de acceso directo desde la calle y de una superficie no menor a doce metros cuadrados, con baños. Este será el único establecimiento para el desarrollo de su actividad, no pudiendo establecerse sucursales y/ o cualquier descentralizado y distribución de sus servicios. Los choferes tendrán un espacio exclusivo como sala de estar, separado del anterior, cuyas dimensiones serán determinadas por el titular de la Agencia de Remises. Deberán contar también con garaje o playa de estacionamiento de su exclusivo. Allí deberán permanecer las unidades a la espera de requerimientos de sus servicios. En ningún caso los automóviles podrán ser estacionados en la vía pública a excepción de aquello en que deban ascender y descender pasajero, y a esos solo efecto y ocasión.

ARTICULO 10° - La Agencia de Remises contará con la correspondiente habilitación otorgada por el órgano de aplicación pertinente como así también ajustarse a las normativas vigentes de higiene y seguridad y toda otra obligación que se determine al momento de la aplicación de la presente.



ARTICULO 11° - La Agencia de Remises en forma permanente habilitará una o más líneas telefónicas en su local las que deberán ser exclusivas para la prestación del servicio o propia de la actividad. Estas líneas telefónicas deberán ser registradas en la Guía Telefónicas bajo el rubro Agencia de Remises.

ARTICULO 12° - Las Agencias de Remises que cuenten con equipo de comunicación radiotelefónicos o de banda ciudadana etc., se encuentren estos en el local o en los vehículos afectados al servicio deberán acreditar autorización del organismo administrativo público competente que registre, autorice y controle dichos dispositivos.

ARTICULO 13° - Las Agencias de Remises registrarán en un libro habilitado al efecto por autoridad comunal competente las unidades, indicando marca, modelo, año de fabricación, número de motor y chasis, domicilio actualizado de los titulares de la licencia permisoria de cada uno de ellos. También se registrará:

1. Nómina de los choferes y vehículos asignado a cada uno consignado número de carnet de conductor y su período de validez al igual que las libretas sanitarias.
2. Constancias de Altas y Bajas de vehículos y-o choferes dentro de las cuarenta y ocho horas de ocurrido.

ARTICULO 14° - Crease también la categoría especial de Agencia de Remises para servicios de transporte automotor exclusivo solo para empresas sin servicio directo en la localidad. Estas agencias deberán contar con por lo menos 2 automóviles con chofer con los siguientes requisitos:

- Automóviles con 10 años de antigüedad.
- Contar con inspección vehicular.
- Contar con seguro con cobertura de riesgo a terceros y responsabilidad civil.
- Cada chofer deberá contar con licencia de conducir de la categoría correspondiente.



- Contar con cedula verde o tarjeta azul.
- Contar con tarjeta de GNC de corresponder.
- Contar con contrato con la Agencia de Remises.
- La Agencia de Remises de esta categoría no deberá contar con local con atención al público y podrá subcontratar el servicio para cubrir la demanda de las empresas.

### TITULO III DE LOS TITULARES DE LOS PERMISIONARIOS

ARTICULO 15° - Los vehículos automotores que se utilicen para la prestación del servicio público de coches de remises deberán contar con la titularidad de licencias permisionarias y habilitación previa otorgada por la Comuna de Coronel Domínguez, a través del órgano de aplicación bajo pena de incurrir en las infracciones previstas en la presente Ordenanza y su penalización.

ARTICULO 16°- La autorización para acceder a la condición de "Titular de Licencias Permisionarias", del servicio público definida a toda persona física o sociedad comercial que acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.- Para persona físicas.

- a) Ser mayor de edad o legalmente emancipado.
- b) No hallarse habilitado para ejercer comercio.
- c) Certificado de vecindad otorgado por la Policía de la Prov. de Santa Fe.
- d) Constituir domicilio comercial en la localidad de Coronel Domínguez, siendo válidas todas las notificaciones y citaciones que en él se efectúen.
- e) Acreditar la incorporación a una "Agencia de Remises" en los términos de la presente Ordenanza, quedando exceptuado de esta condición quien o quienes fueren, sea persona física o sociedad comercial, titular de la Agencia de Remises'.

f) Ser propietario titular del vehículo afectado al servicio:

2.- Para Sociedades Comerciales:

- a) Testimonio copia autentica del contrato social acreditando su inscripción en el Registro Público de Comercio.
- b) Nominas de personas que la representan cumplimentando lo descrito en el inciso de los requisitos para personas físicas.



*[Handwritten signature]*

c) Constituir domicilio comercial en la Localidad de Coronel Domínguez, siendo validez todas las notificaciones o citaciones que en él se efectúen.

d) Acreditar la incorporación a una Agencia de Remises en los términos de la presente Ordenanza, quedando exceptuado de esta condición quien o quienes fueren personas físicas o sociedad comercial Titular de Agencias de Remises'.

e) Ser la Sociedad Comercial propietaria del vehículo afectado al servicio.

ARTICULO 17: En caso de tener un nombre de fantasía, no utilizar uno que ya pertenece a otra agencia o que se le pueda asimilar a otra ya existente.

ARTICULO 18: Al momento de ser tramitado la titularidad de Licencia Permisoria, el solicitante deberá poner a disposición del órgano de aplicación el vehículo que se propone para la afectación del servicio con su correspondiente documentación a fin de cumplimentar en un todo a lo que correspondiere del Título IV - DE LOS VEHÍCULOS de la presente Ordenanza.

ARTICULO 19: La titularidad de Licencia Permisoria tendrá validez por el plazo de un año siendo renovable por idéntico lapso de tiempo. Las mismas se otorgan, no siendo transferible bajo ningún concepto.

ARTICULO 20: En caso de producirse fallecimiento del Titular de licencia Permisoria la misma caducará en forma automática. Los herederos a su requerimiento expreso ante el órgano de aplicación podrán, previo demostrar y constatare la actividad como recurso vital para la subsistencia familiar, solicitar autorización de prórroga de un (1) año a partir de la fecha del trámite pertinente a los efectos sucesorios de la titularidad del rodado luego del cual deberá renovar la tramitación según disposiciones de la presente Ordenanza.

ARTICULO 21: El titular de la licencia permisoria está obligado a cumplir todas las disposiciones emanadas de las Leyes Laborales vigentes y especialmente sobre horario de trabajo, salarios, retribuciones especiales y demás convenios en vigencia para conductores profesionales. La falta de cumplimiento de las disposiciones mencionadas podrá derivar según su



gravedad o reiteración, hasta la cancelación de la titularidad de licencia permisionaria otorgada por esta Comuna.

ARTICULO 22: El Titular de licencia Permisionaria deberá presentar constancia que demuestre poseer contrato con una entidad aseguradora de un seguro que cumpla los siguientes riesgos:

a) Responsabilidad Civil: Lesiones o muerte a terceras personas transportadas y por daños a cosas transportadas y no transportadas de terceras personas, de monto ilimitado, o según lo que dispongan las normas vigentes en la materia, por el monto superior establecido por la Superintendencia de Seguros de La Nación. En todo caso la Póliza deberá referirse específicamente al uso del rodado como remis.

b) Accidente de Trabajo: El conductor Autorizado conforme las modalidades vigentes. En el supuesto de cambio de conductor se deberá acompañar constancia, del alta y baja, según correspondiere de la póliza respectiva.

ARTICULO 23: Serán obligaciones del titular de Licencia Permisionaria las que a continuación se detallan:

a) Comunicar a la Comuna toda vez que se retire el servicio su vehículo, ya sea cuando no reuniere condiciones de eficiencia, seguridad e higiene, su modernización, su baja del servicio y toda otra novedad a efectos que el órgano de aplicación, previa verificación y teniendo en cuenta las causales invocadas resuelva en consecuencia.

b) Presentar de inmediato en todos los casos que le sea requerido por la autoridad competente que la documentación acredite:

1- Pago de Patentes y Derechos.

2- Vigencia de la licencia de conductor del titular como así el de el o los choferes si los hubiere.

3- Comprobante de pago de las obligaciones de Tasas comunales derivadas del servicio.

4- Libreta Sanitaria al día del o los choferes.

5- Certificación valida de desinfección del vehículo.

6- Vigencia de los seguros establecidos en la presente Ordenanza.

c) Comunicar el lugar donde se guardan el / los vehículos/s.-



*[Handwritten signature]*

- d) Comunicar cambio de Domicilio Comercial (Art. 16 inc. d) dentro del término de 72 Horas de ocurrido.
- e) Los titulares de licencia permisoria y los conductores no titulares, deberán gozar de buenas conductas mientras dure su licencia, pudiendo la Comuna solicitar certificación correspondiente a la Policía Local.

#### **TITULO IV - DE LOS VEHÍCULOS**

ARTICULO 24- Los vehículos afectados a este Servicio deberán reunir las siguientes condiciones de habilitación:

- a) Ser automóvil tipo Sedan, Rural y/ o Berlina cuatro (4) puertas, categoría particular, con capacidad máxima de cuatro pasajeros además del conductor, con baúl porta equipaje.
- b) Su antigüedad no será mayor de Diez (10) años, las que se computará por la cantidad de años, meses, y días partir de la fecha de fabricación según certificado de fábrica .El órgano de aplicación dispondrá la baja de todo vehículo que superen antigüedad máxima indicada y de pleno derecho caducará la licencia prestataria del titular del mismo .Cuando por razones especiales y a criterio del órgano de aplicación, previa solicitud del prestatario podrá disponer una franquicia de noventa (90) días a la fecha de vencimiento que será aplicada a los tramites de renovación de la unidad.
- c) Contar la Revisión Técnica Obligatoria (RTO) Nacional vigente.
- d) Contar con equipamiento de calefacción aire acondicionado (no excluyente) original o incorporado.
- e) Mantener correcta higiene, limpieza y presentación interior, quedando prohibido todo tipo de publicidad externa o interna con vista al exterior, previa autorización del, órgano de aplicación y pago del impuesto respectivo.
- f) No serán permitido por ningún motivo los vidrios de tipo polarizados.
- g) Contar con clara iluminación interior durante las horas nocturnas, las que deberán ser encendidas en los momentos de acenso y descenso de pasajeros.
- h) Estar radicado en la localidad de Coronel Domínguez bajo titularidad del poseedor de la licencia prestataria, acreditando esta situación mediante documentos expedidos por el registro Gral. del Automotor zonal.



- i) Estar al día con el pago de las obligaciones que deriven de la actividad como así mismo de impuestos automotor.
- k) someterse a la inspección Mecánica con una posterioridad de seis meses o cuando el organismo de aplicación lo crea conveniente y mensualmente a desinfección. En caso de epidemias el órgano de aplicación determinara los tiempos y formas de realización de las mismas.
- l) Mantener la pintura exterior en perfecto estado, las que deberán mantener sobriedad la que no puede ser del color dispuesto para identificación de los taxis.
- m) Exhibir a la vista del pasajero una tarjeta identificadora plastificada de 10x20 cm que contendrá una foto 4x4 del conductor, nombre, apellido, matrícula individual, domicilio, nombre de la agencia, domicilio como así los datos personales del titular de la licencia prestataria.
- n) Exhibir en lugar bien visible planillas que contenga las tarifas máximas autorizado por sección a
- ñ) Cada vehículo deberá tener en lugar visible la identificación de remis y nombre de la agencia.
- m) Contar con seguro con cobertura de riesgo a terceros y responsabilidad civil.

ARTÍCULO 25 - Presentar al momento de solicitar la habilitación de un vehículo para el servicio, el título de propiedad del mismo, como así el contrato de integración a una Agencia de Remis.

ARTICULO 26 - Todo retiro de unidades del servicio, deberá comunicarse de inmediato (15 días hábiles) al órgano de aplicación como su posterior reintegro si correspondiere.

ARTICULO 27 - En caso de renovación o cambio de unidad dentro del periodo habilitado y a fin de realizar el traspaso de la habilitación al nuevo vehículo, se observaran todos los requisitos contenidos en esta Ordenanza respecto a la nueva unidad presentada.



3

## TITULO V - DE LOS CONDUCTORES -

ARTICULO 28 - Los conductores de vehículos afectados al Servicio Público de cada Remis para su habilitación como tales, deberán cumplirlos siguientes requisitos:

- a- Poseer carnet habilitante otorgado por la Comuna de Coronel Domínguez u otra Comuna de la Pcia. de Santa Fe, categoría profesional.
- b- Acreditar anualmente mediante certificado extendido por la policía de la Provincia de Santa Fe, de buena Conducta, así como el cumplimiento de lo dispuesto en el inc. c del Art.16.
- c- Gozar de buena salud acreditado por Libreta Sanitaria otorgada por el organismo competente, la que deberá renovarse semestralmente.

ARTICULO 29 - Los conductores del Servicio Público de Coches de Remises deberán llevar consigo en Servicio:

- a- Los documentos mencionados en el inc. a y d del Art. anterior.
- b- La constancia de habilitación del vehículo.
- c- La tarjeta identificadora descripta en el inc. del Art.24.
- d- Póliza de Seguro estipulado en la presente Ordenanza.
- e- Cuadro tarifario vigente.
- f- Copia de la presente Ordenanza.

ARTICULO 30 - Son obligaciones de los conductores del Servicio de Coches de remises lo siguiente:

- a- Conocimiento de la presente Ordenanza como así de los Decretos y Resoluciones o cualquier otra disposición que emane del órgano de aplicación relacionado con este Servicio Público.
- b- Comportarse correctamente en el trato con los usuarios y observar y hacer observar todas las disposiciones sobre reglamentación y normas de tránsito vigentes para esta Comuna, así como las de orden Provincial y Nacional.
- c- Prestar el servicio con decoro.
- d- Conocer los barrios, calles. Edificios públicos y todo otro punto de interés para los usuarios que se considere correspondiente a la localidad de Coronel Domínguez y las ciudades de Villa Constitución y San Nicolás.



*Handwritten signature or mark in blue ink.*

e- Cargar y descargar el equipaje del pasajero sin que medie ninguna remuneración especial.

ARTICULO 31 - Queda expresamente prohibido a los conductores del Servicio Público de coches de remises:

a- Llevar acompañantes sin la conformidad del pasajero (solo se considera acompañante otro conductor habilitado para la prestación).

b- Transportar pasajeros en cantidad que exceda los asientos útiles y nunca más de cuatro (4) pasajeros mayores de doce años.

c- Transportar menores de doce años en el asiento delantero.

d- Incorporar pasajeros con similar o distinto sentido sin el consentimiento de los mismos.

e -La concurrencia a lugares de concentración Publica (estación de micros, trenes, espectáculos etc.) como así la circulación por la vía publica y/o base en la misma a los fines del ofrecimiento del servicio el que solo podrá prestarse si previamente fuera requerido a la agencia por personas determinadas.

f- Ofrecer o brindar el Servicio en vehículos no habilitados para la prestación del servicio.

g- Introducir modificaciones en el vehículo habilitado sin previa autorización expresa del órgano de aplicación.

h- Hacer funcionar de manera estridente, radio o cualquier otro equipo que emita sonido. En caso de contar la unidad con equipo de comunicación no podrá hacer uso del mismo mientras transporta pasajeros o estando en circulación.

y- Fumar en el vehículo.

#### **TITULO VI- DE LAS TARIFAS-**

ARTICULO 32 - La Comuna establecerá mediante Ordenanza las tarifas máximas que se deben percibir para la prestación de Servicio Público de coches de remises puesta a consideración del mismo previa propuesta elevada por los permisionarios de las agencias.



*Handwritten signature in blue ink.*

ARTICULO 33 - Las tarifas máximas entraran en vigencia hasta el día posterior y promulgación de la Ordenanza respectiva.

### **TITULO VII - DE LAS SANCIONES -**

ARTICULO 34 - Se establece el siguiente régimen de sanciones:

a- El incumplimiento de las obligaciones por parte de los agencias de Remises los hará pasible según su gravedad de:

1- Apercibimiento.

2- Multa de uno a cien veces el sueldo mínimo de la escala del personal de esta Comuna.

3 Clausura temporaria o definitiva con perdida de la habilitación.

b- El incumplimiento de las obligaciones por parte de los titulares de licencia permisionaria los hará pasible según su gravedad de:

1- Apercibimiento.

2- Multa de uno a cinco veces el sueldo mínimo de la escala del personal de esta Comuna.

3- Inhabilitación temporaria o permanente del vehículo o de la titularidad de la licencia permisionaria otorgada o de ambas al mismo tiempo.

c- El incumplimiento de las obligaciones por parte de los conductores del servicio los hará pasible según su gravedad de:

1- Apercibimiento.

2- Multa de una a cinco veces el sueldo mínimo de la escala del personal de esta Comuna.

3-Inhabilitación permanente temporaria para conducir unidades del servicio y hasta el retiro de la licencia profesional.

d- Más de tres (3) apercibimientos detallados en el punto uno de los incis. a), b) y c) del presente artículo, hará pasible al incumplidos de la sanción pecuniaria explicitado en el punto 2) del inc. anteriormente enunciado.

e- Las multas e inhabilitaciones podrán imponerse en forma individual o conjunta.

### **TITULO VIII - DEL ÓRGANO DE APLICACIÓN -**



ARTICULO 35 - La Comuna será el órgano de aplicación de las disposiciones de la presente Ordenanza en lo que respeta a la implementación administrativa o inspección, pudiendo delegar tareas o funciones en las dependencias que considere permanente.

ARTICULO 36 - A los efectos de dar cumplimiento a lo estipulado en el ART.4 inciso e y Art. 5 de la presente Ordenanza concédase por única vez un plazo de 90 días corridos a partir de la presentación por parte de los interesados , de la correspondiente solicitud de habilitación de Agencia de Remises, vencido este plazo si no es presentada la documentación requerida pasaran todas las actuaciones a archivo y caducaran todo tipo de autorización o habilitaciones temporarias o precarias para la prestación del servicio.

ARTICULO 37- La Comuna no habilitara la prestación del Servicio Público de coches de Remises lista transcurrido de treinta (30) días corridos de la promulgación de la presente en ese lapso de tiempo y la información de los requerimientos contenidos en la Ordenanza.

ARTICULO 38 - Las personas físicas o Sociedades Comerciales que actualmente realicen la actividad descrita en el Titulo I, Art. 1° de esta Ordenanza contarán con un plazo de noventa (90) días corridos a partir de su sanción para ajustarse a las disposiciones que de ellas emanen, caso contrario y vencido dicho plazo serán pasibles de las sanciones que correspondan. A tal efecto la Comuna enviara copias de la presente Ordenanza a quienes actualmente realicen la actividad, Coches de Remises, Auto al Instante o similares a fin de darlos por notificado.


ARTICULO 39- Los permisionarios del Servicio Público de taxis que deseen acogerse a los términos de la presente Ordenanza, deberán realizarlo a los términos de la presente Ordenanza, deberán realizarlo dentro de los noventa (90) días corridos de la promulgación de la misma, debiendo en este caso suspender su licencia como taxi y adaptar el vehículo a las exigencias de esta Ordenanza y cumplir los restantes requisitos.



ARTICULO 40 - Durante un año, contando desde el otorgamiento de la titularidad de la licencia permisionaria para prestar el "Servicio Público de Coches de Remises", se reservará el derecho de licencia de taxi y parada en calidad de suspendida pudiendo durante ese lapso reincorporarse a su condición anterior de taxista, vencido el plazo anual se tendrá por caducada en forma inmediata la licencia de taxi y parada.

ARTICULO 41. No podrán ser titular de Agencias de Remises ni titular de licencia permisionaria, conductor afectado a este servicio, los empleados de planta permanente, transitorios de la Comuna que por su función cumplan tareas en áreas administrativas y /o inspección relacionadas a la prestación de este servicio público.

ARTICULO 42 - Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese. -

  
Emiliano E. Moretti  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
COMUNA CNEL. DOMINGUEZ

  
MÓNICA A. VILLEGAS  
PRESIDENTE

